

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 364.- QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS PRIMERO Y TERCERO DE LOS DECRETOS 320, 322, 323, 324, 325 y 326 APROBADOS POR LA H. LEGISLATURA.....	PAG. 1288
DECRETO No. 365.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL, DGO., PARA REESTRUCTURAR EL SALDO DE LA DEUDA PUBLICA DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSION UDI'S, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.....	PAG. 1291
DECRETO No. 366.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DE OTAEZ, DGO., PARA REESTRUCTURAR EL SALDO DE LA DEUDA PUBLICA DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSION UDI'S CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.....	PAG. 1295

- DECRETO No. 373.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.----- PAG. 1299
- DECRETO No. 374.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.----- PAG. 1307
- DECRETO No. 375.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.----- PAG. 1316
- DECRETO No. 376.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.----- PAG. 1325
- DECRETO No. 377.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.----- PAG. 1334
- DECRETO No. 378.- POR EL CUAL SE AUTORIZA SEA INSCRITO CON LETRAS DE ORO EN LOS MUROS DEL RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL NOMBRE DEL GENERAL DE DIVISION JESUS AGUSTIN CASTRO.----- PAG. 1343
- DECRETO No. 379.- QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA QUE POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., UN CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$ 717,544.00 PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION HIDRAULICA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.----- PAG. 1347
- DECRETO No. 380.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.----- PAG. 1352
- SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE INDUSTRIAS EMPRESAS, COMERCIOS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, C.T.M., PARA QUE SE LES AUTORICEN 50 PERMISOS CON SU RESPECTIVO JUEGO DE PLACAS PARA HACER SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PERSONAL.----- PAG. 1362
- SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL SINDICATO REGIONAL DE CHOFERES DE SITIOS Y RUTAS C.T.M., PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION DE 50 PERMISOS CON SUS RESPECTIVAS PLACAS PARA AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE RADIO TAXI PARA PRESTAR SERVICIO EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.----- PAG. 1363

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ECOTAXI, SITIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE SE LES AUTORIZEN 10 JUEGOS DE PLACAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER EQUIPADOS CON TAXIMETRO, EN LA CD. DE GOMEZ PALACIO, DGO.-----

PAG. 1364

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE TRANSPORTES UNIDOS PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA, CUDEPO, PARA QUE SE LES AUTORIZICE LO SIGUIENTE:

30 PERMISOS PARA ECOTAXIS.

80 PERMISOS PARA RADIO TAXI AMARILLOS

AUTORIZACION PARA INSTALAR UNA BASE DE RADIO -- TAXIS AMARILLOS.

AUTORIZACION DE 10 PERMISOS PARA TRANSPORTE ESCOLAR Y 10 PARA VIAJES ESPECIALES.

AUTORIZACION A LA RUTA URBANA DE COMBIS, TODO EN LA CD. LERDO, DURANGO.-----

PAG. 1365

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD CIVIL DE TRANSPORTE ESCOLAR, Y VIAJES ESPECIALES "EMILIANO ZAPATA" ADHERIDO A CUDEPO, PARA QUE SE LES AUTORIZEN 10 CONCESIONES PARA TRANSPORTE ESCOLAR Y 10 PARA VIAJES ESPECIALES.-----

PAG. 1366

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA AGRUPACION DE TAXISTAS SIMILARES Y CONEXOS VEINTICUATRO DE ENERO, A.C, AUTORIZACION DE 20 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MATERIALISTAS Y 10 PERMISOS DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE RADIO TAXIS.

PAG. 1367

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA AGRUPACION DE TAXISTAS SIMILARES Y CONEXOS VEINTICUATRO DE ENERO, A.C., AMPLIACION DE 5 PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MICROBUSES.-----

PAG. 1368

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, ---
S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVI-
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Noviembre del presente año, el C. Diputado Gonzalo Espinoza Ramírez, presentó iniciativa de Decreto en la que solicita reformas al Artículo Tercero de los Decretos 320, 322, 323, 325 Y 326 aprobados por esta Legislatura, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los C.C. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Comisión que dictaminó, una vez que efectuó el estudio de la Iniciativa, encontró que efectivamente con fecha 21 de Julio del presente año, esta H. Sexagésima Legislatura Local, aprobó los Decretos, 320, 322, 323, 324, 325 Y 326, correspondientes a los Municipios de: Lerdo, Durango, Gómez Palacio, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., respectivamente, relativos a la consolidación y reestructuración de la Deuda Pública concertada en Unidades de Inversión UDI'S con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial No. 7 Bis del día 24 del mismo mes y año; y en los cuales no se contempló autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado como deudor solidario de los créditos reestructurados.

SEGUNDO. - Que por lo anterior, la Comisión coincidió con el Autor de la Iniciativa, en la necesidad de reformar el Artículo Tercero de los Decretos mencionados en el considerando primero de este Decreto, para constituir a esta Entidad Federativa como deudora solidaria de las líneas de crédito cuya reestructuración se autorizó, para perfeccionar totalmente el proceso de reestructuración.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 364

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO..- Se reforman los ARTICULOS PRIMERO Y TERCERO DE LOS DECRETOS 320, 322, 323, 324, 325 Y 326 aprobados por esta Honorable Sexagésima Legislatura el pasado 21 de Julio y publicados en el Periódico Oficial No. 7 Bis de fecha 24 de julio del presente año, para quedar en los términos siguientes:

"ARTICULO PRIMERO.....por la cantidad.....
UDI'S, o las cifras que resulten a la fecha de la reestructuración.....".

"ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado derivado del Contrato en que se formalice el crédito que se autoriza.

....."

TRANSITORIO :

UNICO..- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mandó se imprima, publique, circule y dése a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d i .

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
de dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Mezquital, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para reestructurar el saldo de la Deuda Pública denominada en Unidades de Inversión UDI'S con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los C.C. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., dirigida a éste Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día (03) tres de Noviembre del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente. En la mencionada Sesión se consideró necesaria la reestructuración de la Deuda Pública con el propósito de lograr mejores condiciones financieras de acuerdo a los programas establecidos por la Banca.

SEGUNDO. - Que el H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., hasta el año de 1995, recurrió al endeudamiento tanto con la Banca de Desarrollo como con la Banca Privada, con el objeto de financiar el gasto que la Autoridad ha ejercido en el cumplimiento de sus programas.

TERCERO. - Que el panorama económico predominante en el país, hizo que los montos de los intereses que por concepto de la Deuda Pública debían pagarse, se incrementaron notablemente de modo tal que la Banca y el Gobierno Federal recurrieron al Programa de Apoyo Crediticio a Entidades Federativas y Municipios (PACEM), el cual apoyó significativamente las finanzas públicas, puesto que permitió renegociar en esquemas financieros más asequibles a la realidad económica; la conversión de la Deuda a las denominadas Unidades de Inversión UDI'S, aligeró la carga financiera por el servicio de la Deuda, permitiendo reorientar los proyectos de contenido social para el desarrollo integral del Municipio, evitando que los recursos se hubieran destinado al servicio de la Deuda Pública, de tal reestructuración tuvo conocimiento éste H. Congreso.

CUARTO. - Que es permisible anotar que el manejo de la Deuda Pública del H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., se ha mantenido en niveles financieramente manejables, de modo tal que sus finanzas están saneadas; sin embargo, la carga de los intereses todavía resultan gravosos en la medida de su monto, por lo que se hace necesario adecuar el mecanismo financiero que permita amortizar en mejores condiciones los montos adeudados, así como poder cumplir con eficacia los programas trazados.

QUINTO.- Que en aras de permitir mejores manejos del servicio de la deuda, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, suscribieron el Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a Entidades Federativas y Municipios (PACEM), mismo que trae consigo mejores expectativas de pago, tales como la Ampliación del Plazo, así como la Reducción de la Tasa de Interés, misma que es atractiva en la medida que permite destinar menos recursos al Servicio de la Deuda, lo que sin lugar a duda, favorece a la comunidad en general de Gómez Palacio, Dgo., puesto que la carga financiera por concepto de intereses podrá destinarse al desarrollo de programas de beneficio social.

DECRETO No 365

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., para que por conducto de su Presidente Municipal, lleve a cabo la Consolidación y Reestructuración de la Deuda Pública concertadas en Unidades de Inversión (UDI'S), gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por la cantidad de: 820,408.50 (Ochocientas veinte mil cuatrocientas ocho punto cincuenta) UDI'S, o las cifras que resulten a la fecha de la reestructuración, ampliado a un plazo de 18 años y tasa de interés hasta del 9.5% anual.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., para que pacte, en los Contratos que se celebren con las Instituciones Crediticias, las cláusulas y condiciones que se estimen necesarias y convenientes y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice el crédito que se autoriza. Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, continúe afectando a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Gobierno Municipal y se inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO UNICO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Noviembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 17 de noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Otáez, Dgo., envío a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante el cual solicita autorización para reestructurar la Deuda Pública que tiene el Municipio denominada en Unidades de Inversión (UDI'S), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Rómulo de Jesús Campuzano González, y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Solicitud del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día (10) diez de Noviembre del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente. En la mencionada Sesión se consideró necesaria la reestructuración de la Deuda Pública con el propósito de lograr mejores condiciones financieras de acuerdo a los programas establecidos por la Banca.

SEGUNDO. - Que el H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., hasta el año de 1995, recurrió al endeudamiento tanto con la Banca de Desarrollo como con la Banca Privada, con el objeto de financiar el gasto que la Autoridad ha ejercido en el cumplimiento de sus programas.

TERCERO. - Que el panorama económico predominante en el país, hizo que los montos de los intereses que por concepto de la Deuda Pública debían pagarse, se incrementaron notablemente de modo tal que la Banca y el Gobierno Federal recurrieron al Programa de Apoyo Crediticio a Entidades Federativas y Municipios (PACEM), el cual apoyó significativamente las finanzas públicas, puesto que permitió renegociar en esquemas financieros más asequibles a la realidad económica; la conversión de la Deuda a las denominadas Unidades de Inversión UDI'S, aligeró la carga financiera por el servicio de la Deuda, permitiendo reorientar los proyectos de contenido social para el desarrollo integral del Municipio, evitando que los recursos se hubieran destinado al servicio de la Deuda Pública, de tal reestructuración tuvo conocimiento éste H. Congreso.

CUARTO. - Que es permisible anotar que el manejo de la Deuda Pública del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., se ha mantenido en niveles financieramente manejables, de modo tal que sus finanzas están saneadas; sin embargo, la carga de los intereses todavía resultan gravosos en la medida de su monto, por lo que se hace necesario adecuar el mecanismo financiero que permita amortizar en mejores condiciones los montos

adeudados, así como poder cumplir con eficacia los programas trazados.

QUINTO. - Que en aras de permitir mejores manejos del servicio de la deuda, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, suscribieron el Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a Entidades Federativas y Municipios (PACEM), mismo que trae consigo mejores expectativas de pago, tales como la Ampliación del Plazo, así como la Reducción de la Tasa de Interés, misma que es atractiva en la medida que permite destinar menos recursos al Servicio de la Deuda, lo que sin lugar a duda, favorece a la comunidad en general de Otáez, Dgo., puesto que la carga financiera por concepto de intereses podrá destinarse al desarrollo de programas de beneficio social.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 366

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., para que por conducto de su Presidente Municipal, lleve a cabo la Consolidación y Reestructuración de la Deuda Pública concertadas en Unidades de Inversión (UDI'S), gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por la cantidad de: 520,163.36 (Quinientas veinte mil ciento sesenta y tres punto treinta y seis) UDI'S, o las cifras que resulten a la fecha de la reestructuración, ampliado a un plazo de 18 años y tasa de interés hasta del 9.5% anual.


ARTICULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., para que pacte, en los Contratos que se celebren con las Instituciones Crediticias, las cláusulas y condiciones que se estimen necesarias y convenientes y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO TERCERO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice el crédito que se autoriza. Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, continúe afectando a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden

al Gobierno Municipal y se inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO :

UNICO .- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIO

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, la C. Presidente Municipal de CUENCAME, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS, para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CUENCAMÉ, DGO, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (20) veinte de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de CUENCAMÉ, DGO, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 373

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CUENCAMÉ, DGO**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **CUENCAMÉ, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 439,001.00
PREDIAL	389,430.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	42,580.00
SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES	
INDUSTRIALES AGRICOLAS Y GANADERAS	1,690.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	620,00
ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	4,681.00
SOBRE ANUNCIOS	0.00
 DERECHOS:	 \$ 343,128.00
SERVICIOS DE RASTRO.	16,580.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	560.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACION DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00

SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA	920.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHICULOS	4,318.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y	
EXPEDICION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS,	
ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	4,120.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4,120.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
POR INSPECCION Y VIGILANCIA	
PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
POR REVISION INSPECCION Y SERVICIOS	0.00
POR SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION	316,630.00
POR LA EXPLOTACION COMERCIAL	
DE MATERIAL DE CONSTRUCCION	0.00

PRODUCTOS:	\$	940.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
PERTEÑECIENTES AL MUNICIPIO		0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROP. DEL MPIO.		940.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE		
DEPENDAN DEL MUNICIPIO		0.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO		0.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS		
Y ABANDONADOS		0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS		
RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.		0.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.

0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 292,578.00

RECARGOS 950.00

MULTAS MUNICIPALES 15,418.00

REZAGOS 258,640.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCION FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 12,680.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 0.00

NO ESPECIFICADAS 4,890.00

PARTICIPACIONES: \$ 7,864.441.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO 7,864.441.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 569,788.75

LOS QUE CON ESE CARACTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS ACCIDENTALES 0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON AUTORIZACION Y APROBACION DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO 0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL 171,148.75

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

EXPROPIACIONES	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	398,640.00
TOTAL:	<u>\$ 9'509,876.75</u>

SON: (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por

cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales

- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) Dos días del mes de Diciembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre del año de mil Novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-
girme el siguiente:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1998, de ese Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rùben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vàzquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de **PUEBLO NUEVO, DGO.**, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (30) treinta de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de **PUEBLO NUEVO, DGO.**, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Órgano Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos

necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 374

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

PUEBLO NUEVO, DGO

ARTICULO 1º. - El Municipio de **PUEBLO NUEVO, DGO**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 370,000.00
PREDIAL	280,000.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	10,000.00
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	80,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00

DERECHOS:	\$ 1'139,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	125,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	1,000.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	10,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA.	1,000.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	250,000.00
POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	601,000.00
EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	600,000.00
ANUNCIOS	1,000.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	150,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 47,000.00

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	40,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	1,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 222,000.00
RECARGOS	1,000.00
MULTAS MUNICIPALES	40,000.00
REZAGOS	100,000.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	25,000.00
SUBSIDIOS.	0.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,000.00
NO ESPECIFICADOS	55,000.00
PARTICIPACIONES:	\$ 9'690,000.00
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO	9'690,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 284,000.00
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	274,000.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	10,000.00
TOTAL:	<u>\$11'752,000.00</u>

SON: (ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y

en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el Nº 77, publicado en el Periódico Oficial Nº 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el Nº 285, publicado en el Periódico Oficial Nº 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto Nº 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refréndos.
 - I.- Comercio e Industria
 - III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
 - V.- Conjuntos Musicales
 - VI.- Oficios Ambulantes
 - VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

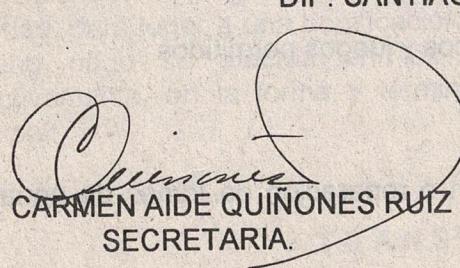
SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contempla la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango vigente, así como su Reglamento; la incorporación de las partidas correspondientes a tales conceptos, serán hechas una vez que haya terminado en su totalidad el proceso de desincorporación y conste que la totalidad de los HH. Ayuntamientos hayan signado el Convenio de Transferencia respectivo.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.


DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
PRESIDENTE


DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA


DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de TOPIA, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de TOPIA, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (27) veintisiete de Septiembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de TOPIA, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Órgano Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 375

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

TOPIA, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de **TOPIA, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ **70,560.00**

PREDIAL **66,960.00**

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. **3,600.00**

SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. **0.00**

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. **0.00**

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES. **0.00**

SOBRE ANUNCIOS. **0.00**

DERECHOS: \$ **31,680.00**

POR SERVICIO DE RASTRO. **3,600.00**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES **0.00**

POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE
PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS

OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	7,200.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	10,800.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	10,080.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10,080.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 3,600.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE	

DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,600.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 131,520.00
RECARGOS	3,600.00
MULTAS MUNICIPALES	7,200.00
REZAGOS	0.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	120,000.00
SUBSIDIOS	0.00
COOPERACIONES. DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
NO ESPECIFICADAS.	720.00
PARTICIPACIONES:	\$ 2'585,112.00
LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'585,112.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 308,052,00

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	308,052.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL:	<u>\$ 3'130.524.00</u>

(SON TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse,

cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993; y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del

Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) Dos días del mes de Diciembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO,

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN DIMAS, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS, para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN DIMAS, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (01) uno de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN DIMAS, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 376

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN DIMAS, DGO..

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SAN DIMAS, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 198,500.00
PREDIAL	167,500.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	31,000.00
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
 DERECHOS:	 \$ 630,840.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	27,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	500.00
POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE	

PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES.	0.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	15,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	32,500.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	555,840.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	535,840.00
ANUNCIOS	20,000.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 6,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
POR VENTA BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	1,000.00

LO QUE SE OBTENGA DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
---	------

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
--	------

APROVECHAMIENTOS:	\$ 343,550.00
RECARGOS	54,450.00
MULTAS	23,100.00
REZAGOS	165,500.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
--	------

DONATIVOS Y APORTACIONES	75,400.00
SUBSIDIOS	0.00

COOPERACIONES. DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
--	------

MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,500.00
NO ESPECIFICADAS.	23,600.00

PARTICIPACIONES:	\$ 5'596,984.81
-------------------------	------------------------

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	5'596,984.81
--	--------------

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 452,783.00
----------------------------------	----------------------

LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	452,783.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00

T O T A L D E I N G R E S O S: \$ 7'228,657.81

SON: (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.

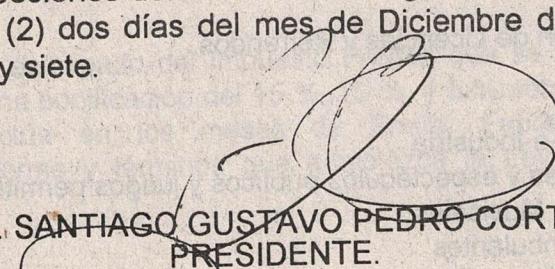
QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

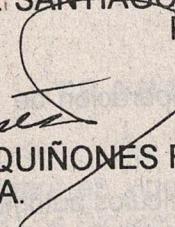
SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

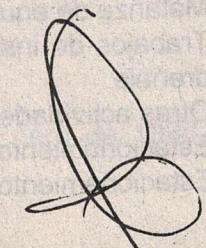
SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y siete.


DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
PRESIDENTE.


DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.


DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 8 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., envió Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1998 del citado Ayuntamiento misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la Iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (28) veintiocho de Octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del Honorable Ayuntamiento de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las

necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente

D E C R E T O No. 377

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

VICENTE GUERRERO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$	504,000.00
PREDIAL		300,000.00
SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		3,500.00
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS.		0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.		200,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
SOBRE ANUNCIOS.		500.00
 DERECHOS:	 \$	 741,000.00
POR SERVICIOS DE RASTRO.		5,000.00

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	4,000.00
POR SERVICIO DE ALINEACION DE PREDIOS Y FIJACION DE NUMEROS OFICIALES.	0.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACION Y DEMOLICIONES.	22,500.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,000.00
POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	86,000.00
 POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA.	1,000.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
 POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	500.00
SOBRE VEHICULOS	48,000.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	480,000.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCHOLICAS	480,000.00
ANUNCIOS	0.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.	0.00
POR REVISION, INSPECCION Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION.	93,000.00
POR LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.	0.00
 PRODUCTOS:	\$ 75,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	1,000.00
ARRENDAMIENTO BIENES PROPIEDAD	

DEL MUNICIPIO. 71,000.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO. 1,000.00

POR VENTA BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 1,000.00

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 1,000.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA
PUBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

APROVECHAMIENTOS: \$ 318,000.00

RECARGOS 18,000.00

MULTAS MUNICIPALES 58,000.00

REZAGOS 184,000.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR
DEL MUNICIPIO POR RESOLUCION
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 1,000.00

SUBSIDIOS 0.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRA PERSONA. 0.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES 1,000.00

NO ESPECIFICADOS. 56,000.00

PARTICIPACIONES: \$ 5'111,750.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'111,750.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 270,000.00

LOS QUE CON ESE CARACTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON AUTORIZACION Y APROBACION DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	270,000.00
LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
EXPROPIACIONES.	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
T O T A L D E I N G R E S O S	\$ 7'019,750.00

SON: (SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse,

cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial N° 1 BIS del 3 de Enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial N° 51, de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.-Comercio e Industria
- III.-Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.-Conjuntos Musicales
- VI.-Oficios Ambulantes
- VII.-Matanza de equinos
- VIII.-Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.-Otras actividades
- X.-Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.-Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos Convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1997) mil novecientos Noventa y Siete.

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL-SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido

Con fecha 9 de Octubre de 1991, el C. Lic. Raúl Muñoz de León, Diputado de la H. LVIII Legislatura Local, presentó iniciativa de Decreto en la que solicita que el nombre del C. Gral. Jesús Agustín Castro, sea inscrito con letras de oro en los muros del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, la cual fue turnada a una Comisión Especial integrada por los C.C. Diputados Héctor Raúl Avendaño, Rafael Palacios Alvarado, Antonino González González, Carmen Aide Quiñones Ruiz y Armando Rodríguez Morales, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado, en su Título Tercero, Capítulo Segundo, sección D, denominada "De las Facultades del Congreso", establece en el artículo 55 fracción VII, lo siguiente: "Artículo 55.- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no este expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:.....VII otorgar premios o distinciones a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado". Por lo que en base a esas atribuciones, la Comisión que dictaminó al estudiar la iniciativa, realizó un exhaustivo estudio e investigación sobre la vida y la obra del ilustre personaje Gral. de División Jesús Agustín Castro.

SEGUNDO. - Que el Gral. Jesús Agustín Castro, nació en el Rancho de Eureka del Partido de Lerdo, Dgo., hoy Ejido Eureka del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el día 15 de Agosto de 1887, a temprana edad se fue a radicar al Mineral de Hidalgo del Parral, posteriormente vivió en Santa Barbara, ambos del Estado de Chihuahua, poblaciones donde trabajo como obrero y carpintero en las compañías mineras que proliferaban en aquéllos lugares: Posteriormente volvió a Gómez Palacio en donde en su juventud prestó sus servicios a la Compañía de Tranvías de Lerdo a Torreón, hasta el año de 1910, en que abandona el empleo para abrazar la lucha armada que había iniciado Francisco I Madero, en contra de la Dictadura de Porfirio Díaz. Jesús Agustín Castro, quien conspiraba desde tiempo atrás en compañía de algunos vecinos de Lerdo, Torreón, Gómez Palacio y Cuencamé y de amigos de las poblaciones de Chihuahua, donde recientemente había laborado, no vaciló en aceptar la Jefatura del levantamiento suscitado en Gómez Palacio, aquéllo noche del 19 de Noviembre de 1910, cuando reunidos en las ruinas de la Hacienda de Santa Rosa, para la Distribución de Armas y Parque, Arturo Barrera, Orestes Pereyra y sus hijos Gabriel y Orestes, Miguel Navarrete, Enrique Adame Macías, Sixto Ugalde, Martín Triana y Gregorio García, junto con artesanos, obreros y campesinos, que en total sumaban 88 valientes, se lanzaron a la "bola", comenzando con el asalto a la Comandancia de Policía de Gómez Palacio.

TERCERO. - Que siendo tan prolífico el número de sus hazañas que libró el Gral., solo mencionaremos las más sobresalientes entre las que se cuentan: La Toma de Villa Hidalgo, después

dé 6 horas de combate y el día 6 de Abril con 50 hombres tomó la Villa de Indé después de 12 horas de lucha, posteriormente y con solo 170 hombres toma Nazas y el 28 del mismo mes tomó Mapimí. También es de mencionarse su brillante participación militar en la toma de Torreón. Durante la Revolución Constitucionalista tuvo acciones militares en Ciudad Victoria, Tampico, Padilla y otras poblaciones del Estado de Tamaulipas. En esa época de ebullición revolucionaria, fue nombrado Jefe de la División del Centro y el 2 de Marzo de 1914, don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista lo nombró Gral. Brigadier en Hermosillo, Sonora. Posteriormente por su lealtad y disciplina militar, Carranza lo nombró Gral. de División y Secretario de Guerra y Marina. Tuvo acciones militares en los Estados de Chiapas y Oaxaca, siendo Gobernador de estos Estados, donde desarrolló una brillante labor como gobernante.

CUARTO. - Que una vez terminada la lucha armada de la Revolución Mexicana, el Gral. Agustín Castro, fue Gobernador de Nuestro Estado de Durango del año de 1920 a 1924 y durante su gestión se promulgaron leyes muy importantes en materia agraria que fueron de gran beneficio para los campesinos del Estado. De 1924 a 1926 fue Senador de la República, habiéndose destacado por su firmeza en sostener el principio político por lo que habían luchado miles de mexicanos, "Sufragio Efectivo.- No Reelección", lo que lo distanció del Gral. Obregón y su Gobierno, obligándolo a retirarse a la vida privada. Posteriormente, al llegar el Gral. Lázaro Cárdenas, a ocupar el cargo de Presidente de la República, le confió el mando de Zonas Militares y le nombró Secretario de la Defensa Nacional, cargo que desempeñó con lealtad y eficacia del 10. de Febrero de 1939 al 30 de Noviembre de 1940.

QUINTO. - Que el distinguido revolucionario Gral. Jesús Agustín Castro, murió en la Ciudad de México. D.F., el 22 de Marzo de 1953; sus restos fueron conducidos con grandes honores a la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a la que consideraba su ciudad; los vecinos de todas las clases sociales concurrieron en masa a las ceremonias luctuosas y lo acompañaron al Cementerio Municipal. A pesar de que el convoy militar que condujo los restos del revolucionario distinguido llegó en las primeras horas de la madrugada, las calles se inundaron de ciudadanos al paso del cortejo fúnebre de la estación del ferrocarril a la Av. Rayón, lo que demuestra el prestigio y fama de que gozaba y goza el tan ilustre General.

En 1989, el 30 de Noviembre, como un homenaje más a la memoria de tan distinguido personaje, sus restos mortales fueron reinhumados en la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres en la Capital del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Inscríbase con Letras de Oro en los muros del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, el nombre del C. GRAL. JESUS AGUSTIN CASTRO.

ARTICULO SEGUNDO. Las características de las letras deberán ser las mismas que las de los nombres que ya se encuentran inscritos en dicho Recinto.

ARTICULO TERCERO. La disposición a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se llevará a cabo en Sesión Solemne de la H. LX Legislatura del Estado, el día y la hora que la Directiva de la misma determine.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Diciembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO LUNGO ESPINOZA
SRIJO. PROVISIONAL.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 30 de Abril del presente año, la C. Presidente Municipal de Rodeo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar con Banobras un crédito hasta por la cantidad de \$717,554.00, con el objeto de cubrir el costo de las obras de pavimentación hidráulica en esa Cabecera Municipal, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 15 de Abril del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia la realización de las obras de Pavimentación Hidráulica en esa Cabecera Municipal.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$717,544.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Pavimentación Hidráulica en esa Cabecera Municipal, lo que sin lugar a dudas conllevará a que sus habitantes se vean beneficiados con la referida obra al contar con dicho servicio, además de que con ello se logrará abatir el incremento sustancial de la contaminación ambiental de ese Municipio, y se podrá contar con una mejor vialidad que se estima como una necesidad prioritaria, lo que acredita la voluntad de la Autoridad Municipal por prestar un servicio indispensable para el desarrollo de la comunidad.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que el Honorable Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 379

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Rodeo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$717,544.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las Obras de Pavimentación Hidráulica en la Cabecera Municipal de Rodeo, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades que sean ejercidas por el citado Ayuntamiento en la disposición del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Infraestructura Urbana, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio Acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que convengan mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y que serán fijados en el Contrato indicado.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen

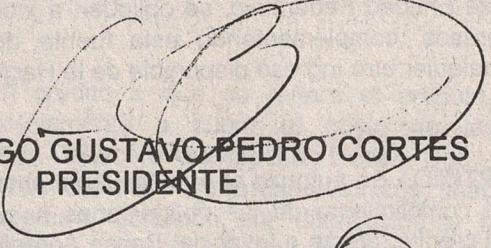
necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

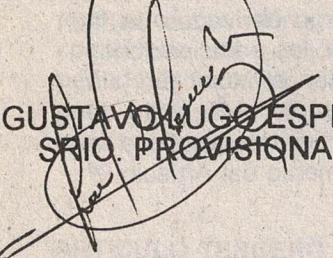
TRANSITORIO:

ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Diciembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.


DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS
PRESIDENTE


DIP. GUSTAVO HUGO ESPINOZA
SRIQ. PROVISIONAL


DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRAVO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 07 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, la Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la Iniciativa, encontrando que la misma, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretenden solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del Estado y del País, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO. - Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día (07) siete de Noviembre de (1997) mil novecientos noventa y siete, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1998, conforme lo dispone el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Artículo 20 fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO. - Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la acción del H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., respecto al procedimiento que la Ley le impone para presentar ante el Organo Técnico Contable de esta Honorable Soberanía, los presupuestos de ingresos y egresos; y éste proporcionó a la Comisión, el soporte técnico suficiente, confirmando contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO. - Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 380

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
NUEVO IDEAL, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **NUEVO IDEAL, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1998, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$	800,770.00
PREDIAL		759,770.00
SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		30,000.00
SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS.		0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.		6,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
SOBRE ANUNCIOS.		5,000.00
 DERECHOS:	\$	 238,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO.		73,000.00
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES		0.00
POR SERVICIO DE ALINEACION DE PREDIOS Y FIJACION DE NUMEROS OFICIALES.		0.00

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	5,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	10,000.00
POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHICULOS	25,000.00
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION.	0.00
SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	125,000.00
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	100,000.00
ANUNCIOS	25,000.00
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.	0.00
POR REVISION, INSPECCION Y SERVICIOS.	0.00
POR SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION.	0.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA.	0.00
POR LA EXPLOTACION COMERCIAL DE	

MATERIAL DE CONSTRUCCION.	0.00
PRODUCTOS:	\$ 7,600.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	2,600.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
APROVECHAMIENTOS:	\$ 351,000.00
RECARGOS	3,000.00
MULTAS MUNICIPALES	12,000.00
REZAGOS	150,000.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCION FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	125,000.00
SUBSIDIOS	0.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRA PERSONA.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,000.00
NO ESPECIFICADOS.	60,000.00

PARTICIPACIONES: \$ 7'531,204.00

LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 7'531,204.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 365,000.00

LOS QUE CON ESE CARACTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL
ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PUBLICO
CON AUTORIZACION Y APROBACION DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 350,000.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL
CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

EXPROPIACIONES. 0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 15,000.00

T O T A L: \$ 9'293,574.00

SON: (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS
SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y
recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda
de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las
demás Leyes aplicables, Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos
relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1998 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 1.- Sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 2.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982; el Nº 77, publicado en el Periódico Oficial Nº 1 BIS del 3 de Enero de 1993; así como el Nº 285, publicado en el Periódico Oficial Nº 51 del 23 de Diciembre del mismo año, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales, con excepción de los contenidos en las fracciones II (Expendios de bebidas alcohólicas) y IV (Anuncios) del punto Nº 14 de los Derechos:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) Tres días del mes de Diciembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO LUCIO ESPINOZA
SRIO. PROVISIONAL

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) Tres días del mes de Diciembre del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS
PRESIDENTE.

DIP. GUSTAVO LUGO ESPINOZA
SRI. PROVISIONAL

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE INDUSTRIAS, EMPRESAS, COMERCIOS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, C.T.M., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....SEÑOR GOBERNADOR POR ESTE MEDIO EL SINDICATO QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA SE DIRIGE RESPETOUSAMENTE A USTED POR LA RAZON SIGUIENTE: - SOLICITAMOS LA AUTORIZACION DE 50 (CINCUENTA) PERMISOS CON SU RESPECTIVO JUEGO DE PLACAS PARA HACER SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PERSONAL. LO ANTERIOR ES CON BASE EN EL CRECIMIENTO INDUSTRIAL QUE HA TENIDO NUESTRA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, SOBRE TODO EN EL RAMO DE MAQUILADORAS, MOTIVO POR EL CUAL NUESTRO SINDICATO HA TENIDO DEMANDA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL POR LO QUE PARA CUBRIR DICHA DEMANDA ES NECESARIO INCREMENTAR EL NUMERO DE UNIDADES DEBIDAMENTE PLAQUEADAS. SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE NOS DESPEDIMOS DE USTED SUS S.S....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANDE AL C. LIC. MAXIMILIANO SILVEIRO REYES, COMISARIO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO, AL SINDICATO REGIONAL DE CHOFERES DE SITIOS Y S.S. C.P.J.L.
SEGUNDO SUCURSAL EN LOS SUCURSOS TERMINALES:

".....DURANTE ESTE MESMO EL SINDICATO QUE AL MENCIONE SE REFERIA HAB-
RIADESE SE DIRIGE A USTED CON EL FIN DE REQUERIRLE LO SIGUIENTE:
SOLICITAMOS LA AUTORIZACION DE 50 ((CINCUENTA)) PERSONAS CON SUS RES-
PECTIVAS PLACAS PARA AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO EN SU MUNICIPIO DE
DURANGO PARA PRESTAR SERVICIO EN LA CIUDAD DE COAHUILA, DGO.
LO ANTERIOR ES CON BASE EN LA GRAN ACEPTACION Y REPUTACION QUE LA CI-
UDADIA NOS HA BRINDADO POR EL CUAL ES DESIDERABLE EL MUNICIPIO DE COAHU-
ILA CON EL CUAL BRINDAMOS EL SERVICIO PUBLICO ACTUALMENTE. HACEMOS LA
ACLARACION DE QUE NUESTRA INTENCION ES LA DE SIGUIR PRESTANDO UN BONITO
SERVICIO A LA CIUDADIA QUE NOS HA BRINDADO Y APORTEO CON SU REPUTA-
CION. SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE UNA RESPUESTA POSITIVA
A NUESTRA PETICION, NOS DESPEDIMOS DE USTED RESPETOSAMENTE SUS AMI-
TOS Y S.S....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -
POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR
A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENIR EN
DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ECOTAXI, SITIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL STADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED PARA SOLICITARLE 10 JUEGOS DE PLACAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CARROS DE ALQUILER EQUIPADOS CON TAXIMETRO EN LA AV.-tamazula entre calles 2a. Y 3a. DE LA COLONIA CAMPILLO-SAENZ DE GOMEZ PALACIO, DGO., ESTO A PETICION DE LOS HABITANTES DE LAS MENCIONADAS COLONIAS YA QUE ES MUY NECESARIO Y NO SE CUENTA CON ESTE SERVICIO, POR LO TANTO -- ANEXAMOS AL PRESENTE LAS LISTAS DE LOS HABITANTES QUE LO SOLICITAN, LA PETICION LA HACEMOS DE ACUERDO CON LO QUE PREVE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENIAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 3 DE DICIEMBRE DE 1997

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO, EL SINDICATO DE TRANSPORTES UNIDOS PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA, CUDEPO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....Por este conducto nos dirigimos ante usted, para hacer de su conocimiento que en reunión extraordinaria de nuestra organización se tomó el acuerdo de solicitar al Gobierno del Estado que Ud. dignamente representa; solicitarle de la manera más atenta nos autorice 30 permisos - - (concesiones) para prestar servicio público de transporte en la modalidad de ECO TAXIS, con vehículos de modelo reciente, Así mismo 80 permisos (concesiones) para radio taxis amarillos. como También le solicitamos la autorización para instalar una base de radio taxis amarillos de esta organización en Cd. Lerdo, Dgo., con 30 permisos (concesiones) ya que Cd. Lerdo, Dgo., carece de este tipo de servicio argumentándole que a partir de las 11:00 P.M. no hay servicio de taxi en dicha ciudad. Annexamos al presente más de 2000 firmas de personas que solicitan el servicio de radio taxis. También la autorización de 10 permisos (concesiones) para transporte escolar y 10 para viajes especiales ya que en la actualidad existe mucha demanda por tanta maquiladora que día a día están abriendo nuevas fuentes de trabajo, las cuales necesitan de este tipo de servicio. Por último, Señor Gobernador, se autorice a la ruta urbana de combis que al circular por la Av. Vergel al norte y al sur continuar por la calle Constitución hacia el oriente por la calle central de la Colonia Brittingham para seguir con nuestro itinerario. Esperando que nuestras peticiones sean atendidas y éstas resulten favorables, para crear más fuentes de trabajo a nuestros agremiados y aliviar un poco la crisis económica por la que estamos pasando por la falta de empleo, le damos -- nuestras más expresivas gracias....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley General de Transportes, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan - en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de Noviembre de 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD CIVIL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y VIAJES ESPECIALES "EMILIANO ZAPATA" ADHERIDO A CCUDEPO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE NOS DIRIGIMOS ANTE USTED, PARA COMUNICARLE QUE EN LA ACTUALIDAD, NO DAMOS ABASTO A LA DEMANDA DE TRANSPORTE ESCOLAR, TENEMOS SOLICITUD DE OBRERAS DE MAQUILADORAS, QUE NECESITAN TRESNPORTE DE PERSONAL, POR LO CUAL SEÑOR GOBERNADOR LE SOLICITAMOS NOS AUTORIZICE 10 PERMISOS (CONCESIONES) PARA TRANSPORTE ESCOLAR Y 10 PARA VIAJES ESPECIALES. ESPERANDO QUE NUESTRA PETICION SEA ATENDIDA Y RESULTE FAVORABLE, PARA CREAR MAS FUENTES DE TRABAJO A NUESTROS AGREMIADOS Y ALIVIAR UN POCO LA CRISIS ECONOMICA POR LA QUE ESTAMOS PASANDO POR LA FALTA DE EMPLEO, LE DAMOS NUESTRAS MAS EXPRESIVAS GRACIAS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGA EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA AGRUPACION DE TAXISTAS ~~SZ~~ MILARES Y CONEXOS VEINTICUATRO DE ENERO, A.C. PRESENTO- SOLICITUD EN LOS SIGUENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED, - PARA HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE NUESTROS AGREMIADOS ESTAN PASANDO POR UNA CRISIS ECONOMICA POR FALTA DE - - EMPLEO; YA QUE SON AUTENTICOS TRABAJADORES DEL VOLANTE, POR LO QUE LE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE -- NOS AUTORICE 20 PERMISOS (CONCESIONES) DE SERVICIO PU- BLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MATERIALISTAS Y- 10 PERMISOS (CONCESIONES) DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJE- ROS EN LA MODALIDAD DE RADIO TAXIS. CON ESTE SE ABRI- RAN MAS FUENTES DE TRABAJO PARA BIENESTAR DE NUESTRAS - FAMILIAS Y ALIVIAR UN POCO LA CRISIS DE NUESTRA ORGANI- ZACION....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PRIODICO DE CONFORMIDAD CON - EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES? CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONA- RIAN SUS INTERESES INTERVENAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO.? A 3 DE DICIEMBRE DE 1998.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA AGRUPACION DE TAXISTAS, SIMILARES Y CONEXOS VEINTICUATRO DE ENERO, A.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....ANTE LA CRISIS ECONOMICA POR LA QUE ESTAMOS PASANDO EN NUESTRA ORGANIZACION, POR LA FALTA DE EMPLEO EN NUESTRO MEDIO YA QUE SOMOS AUTENTICOS TRABAJADORES DEL VOLANTE; DE LA MANERA MAS ATENTA LE SOLICITAMOS SE NOS AUTORICE AMPLIACION DE 5 PERMISOS (CONCESIONES) PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MICRO BUSES. DICHA AMPLIACION SERIA COMO SIGUE: DEL EJIDO SAN IGNACIO HACIA EL NORTE POR UN CAMINO VECINAL HASTA LOS EJIDOS SAN RAMON Y TRANSPORTE EL RETORNO SERIA EL MISMO; CON ACLARACION QUE EN EL TRAYECTO DE AMPLIACION NO SE AFECTA A NINGUNA OTRA RUTA FORANEA...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMO.

VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 3 DE DICIEMBRE DE 1997.